



EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
RAD. 08001-40-53-009-2021-00675-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JORGE RAFAEL UPEGUI PEREZ C.C. No. 72.164.106**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4**; Por la suma de \$99.555.590.00, por concepto de capital.

Por la suma de \$4.181.292.00, por concepto de intereses corrientes causados con respecto de las cuotas dejadas de cancelar desde el 05 Abril de 2021 hasta el 22 de Septiembre de 2021.

Por la suma de \$413.021.00, por concepto de intereses Moratorios causados con respecto de las cuotas dejadas de cancelar desde el 05 Abril de 2021 hasta el 22 de Septiembre de 2021.; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada a partir del 23 de Septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

22936ba2a30e4d0a490dbfaa9accf4ebf5d3bd215b74fbb6cdb984f785069d94

Documento generado en 02/11/2021 03:52:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**